



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: RECLAMOS PRODUCTO TÉCNICO - INFORME TÉCNICO CON EL ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EDESUR S.A.

- 42° Y 43° SEMESTRE (MARZO 2017 - FEBRERO 2018). EXPTEs ENRE 51397/18, 51418/18 y EX-2018-45147072

- -APN-SD#ENRE

Antecedentes

En el expediente ENRE N° EX-2018-45147072--APN-SD#ENRE se notificó a EDESUR S.A. la Resolución N°: RESOL-2018-90-APN-DDCEE#ENRE del Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, por la que se formularon cargos a esa distribuidora por los incumplimientos en que habría incurrido la concesionaria respecto de la metodología para el tratamiento de tales reclamos dispuesta por las Resoluciones ENRE N° 184/2000, 185/2011 y 336/2011.

La concesionaria efectuó su descargo mediante la presentación de referencia IF-2018-64250278-APN-SD#ENRE, el que ha sido analizado a la luz de las constancias existentes en el expediente y de la información que obra archivada en el Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

Se detallan a continuación las conclusiones que arroja el análisis técnico efectuado, en el orden que se indica a continuación: a) La procedencia de los descargos presentados por la concesionaria respecto de cada uno de los incumplimientos que conforman el Informe Técnico adjunto a la mencionada Resolución DDCEE; b) El monto de las penalidades que corresponde aplicar por los incumplimientos de la metodología dispuesta por las Resoluciones ENRE N° 184/2000, 185/2011 y 336/2011 verificados en los semestres bajo análisis; c) Finalmente, se realiza un resumen de las sanciones que se propone aplicar a EDESUR S.A. por los incumplimientos verificados en estas actuaciones.

I. Análisis del descargo efectuado por EDESUR S.A.

1.a) Tabla 1: Cargos formulados a la distribuidora por haber tramitado el reclamo fuera de término o por no haber tramitado el reclamo validamente.

Con respecto a lo manifestado por la distribuidora en su descargo, cabe señalar que en los puntos 2b) y 2c) del anexo la Resolución 185/2011 se establecen plazos diferentes para obtener una conformidad y para realizar una medición y que la mencionada Resolución no contempla excepciones como en los casos que la distribuidora solicita.

Por todo lo expuesto, se considera improcedente lo solicitado por la distribuidora, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes, por no haber tramitado los reclamos dentro de los plazos indicados en los puntos 2b) y 2c) de la Resolución ENRE N° 185/2011.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de los demás casos contenidos en este punto de la formulación de cargos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.b) Tabla 2: Cargos formulados a la distribuidora por no haber solucionado el reclamo dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de realización del mismo.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.c) Tabla 3: Cargos formulados a la distribuidora debido a la presentación extemporánea de las actuaciones realizadas.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.d) Tabla 4: Cargos formulados a la distribuidora debido a la notificación fuera de término al usuario de lo actuado.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.e) Tabla 5: Cargos formulados a la distribuidora debido a la falta de notificación al usuario de lo actuado.

La distribuidora remite con su descargo el archivo obs_t5.xls con 25 reclamos que figuran en la tabla 5 y manifiesta que se han enviado los correspondientes acuses de recibo de la carta entregada y su debido informe en las tablas de notificaciones mensuales.

Del análisis de los casos incluidos en el mencionado archivo, surge que corresponde dejar sin efecto los cargos formulados del reclamo S1001408A debido a que la concesionaria efectuó la notificación al usuario. Con respecto a los restantes 24 casos, cabe señalar que la distribuidora remite notificaciones sobre mediciones que no están incluidas en la tabla 5 de la formulación de cargos. Por lo tanto, debe hacerse efectivo el apercibimiento contenido en la formulación de cargos y aplicar las sanciones correspondientes, por no haber notificado a los usuarios sobre lo actuado.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de los demás casos contenidos en este punto de la formulación de cargos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.f) Tabla 6: Cargos formulados a la distribuidora debido a la presentación extemporánea al ENRE de los acuses de recibo de las notificaciones realizadas al usuario sobre lo actuado.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.g) Tabla 7: Cargos formulados a la distribuidora por no haber realizado correctamente las mediciones de nivel de tensión en suministros trifásicos.

Con respecto a lo manifestado por la distribuidora en su descargo, cabe señalar que en el Subanexo N° 1 de la Resolución 184/2000 se establece que: “En el caso de medición en suministros trifásicos, conjuntamente con la medición de las 3 tensiones se deberá medir la energía/potencia activa consumida en el punto de medición, integrada en períodos de 15 minutos sincronizados con los de tensión.”

Por todo lo expuesto, se considera improcedente lo solicitado por la distribuidora, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes, por no haber realizado correctamente las mediciones de nivel de tensión en suministros trifásicos.

1.h) Cargos formulados a la distribuidora debido a la remisión fuera de término del informe de avance sobre lo actuado por la distribuidora en los meses de abril de 2017, mayo de 2017, noviembre de 2017 y enero de 2018.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.i) Cargos formulados a la distribuidora debido a la remisión fuera de término del informe semestral correspondientes a los semestres 42° y 43°.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.j) Cargos formulados a la distribuidora debido a la remisión fuera de término del informe de acreditación de las bonificaciones a los usuarios correspondiente al semestre 43°.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

Se adjunta al presente informe una base de datos con las mencionadas tablas.

II. Monto de las sanciones que corresponden aplicar por los casos de incumplimiento a la Metodología dispuesta en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011.

A los fines de determinar el monto de las sanciones aplicables a la distribuidora por los incumplimientos a la Metodología prevista en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011, se han tomado en cuenta las pautas contenidas en el punto 2.2.6 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, los antecedentes de la Distribuidora en casos similares, los criterios fijados en el Acta de Directorio N° 348 sobre el destino de las multas, y el Instructivo del Directorio N° 43/2008 del 5/11/2008.

Como consecuencia de ese análisis, se ha estimado conveniente proponer las penalidades que a continuación se detallan:

a) Tabla 1 (Cargos formulados a la distribuidora por haber tramitado el reclamo fuera de término o por no haber tramitado el reclamo validamente): se propone aplicar dos multas: a) 13.000 kWh, 19.500 kWh, 71.500 kWh o 143.000 kWh por cada incumplimiento verificado, según se trate de usuarios encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3, respectivamente, los que deberán destinarse a la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000, y b) 2.000 kWh, 3.000 kWh, 11.000 kWh o 22.000 kWh por cada incumplimiento verificado, según se trate de usuarios encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3,

respectivamente, los que deberán destinarse a los usuarios afectados, ambas multas conforme se detallan en la Tabla N° 1 que se acompaña al presente informe.

b) Tabla 2 (Cargos formulados a la distribuidora por no haber solucionado el reclamo dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de realización del mismo): se propone aplicar 15.000 kWh, 22.500 kWh, 82.500 kWh o 165.000 kWh por cada incumplimiento verificado, según se trate de usuarios encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3, respectivamente, los que deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, conforme se detalla en la Tabla N° 2 que se acompaña al presente informe.

c) Tabla 3 (Cargos formulados a la distribuidora debido a la presentación extemporánea de las actuaciones realizadas): se propone aplicar 10.000 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, conforme se detalla en la Tabla N° 3 que se acompaña al presente informe.

d) Tabla 4 (Cargos formulados a la distribuidora debido a la notificación fuera de término al usuario de lo actuado): se propone aplicar 500 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a los usuarios afectados, conforme se detalla en la Tabla N° 4 que se acompaña al presente informe.

e) Tabla 5 (Cargos formulados a la distribuidora debido a la falta de notificación al usuario de lo actuado): se propone aplicar 1.000 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a los usuarios afectados, conforme se detalla en la Tabla N° 5 que se acompaña al presente informe.

f) Tabla 6 (Cargos formulados a la distribuidora debido a la presentación extemporánea al ENRE de los acuses de recibo de las notificaciones realizadas al usuario sobre lo actuado): se propone aplicar 500 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, conforme se detalla en la Tabla N° 6 que se acompaña al presente informe.

g) Tabla 7 (Cargos formulados a la distribuidora por no haber realizado correctamente las mediciones de nivel de tensión en suministros trifásicos): se propone aplicar 5.000 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, conforme se detalla en la Tabla N° 7 que se acompaña al presente informe.

h) Cargos formulados a la distribuidora debido a la remisión fuera de término del informe de avance sobre lo actuado por la distribuidora en los meses de abril de 2017, mayo de 2017, noviembre de 2017 y enero de 2018: se propone aplicar 5.000 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina.

i) Cargos formulados a la distribuidora debido a la remisión fuera de término del informe semestral correspondientes a los semestres 42° y 43°: se propone aplicar 10.000 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina.

j) Cargos formulados a la distribuidora debido a la remisión fuera de término del informe de acreditación de las bonificaciones a los usuarios correspondiente al semestre 43°: se propone aplicar 10.000 kWh por el incumplimiento verificado, el que deberá destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina.

III. Resumen de sanciones a aplicar.

Sanciones del 42° Semestre Etapa 2

- Incumplimientos a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011. Las multas deberán destinarse a los usuarios afectados.

| RECLAMOS POR PRODUCTO TECNICO | CANTIDAD DE CASOS | PENALIZACION (en kWh) (*) |
|----------------------------------|----------------------|------------------------------|
| Tabla 1 | 1482 | 3.135.000 |
| Tabla 4 | 1345 | 672.500 |
| Tabla 5 | 673 | 673.000 |

| | |
|--------------------------------|-----------|
| TOTAL (DESTINO A LOS USUARIOS) | 4.480.500 |
|--------------------------------|-----------|

- Incumplimientos a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011. Las multas deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina.

| RECLAMOS POR PRODUCTO TECNICO | CANTIDAD DE CASOS | PENALIZACION (en kWh) (*) |
|----------------------------------|----------------------|------------------------------|
| Tabla 3 | 456 | 4.560.000 |
| Tabla 6 | 485 | 242.500 |
| Informe Mensual Extemporáneo | 2 | 10.000 |
| Informe Semestral Extemporáneo | 1 | 10.000 |

| | |
|---------------------------------|-----------|
| TOTAL (DESTINO CUENTA TERCEROS) | 4.822.500 |
|---------------------------------|-----------|

- Incumplimientos a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011. Las multas deberán destinarse a la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000.

| RECLAMOS POR PRODUCTO TECNICO | CANTIDAD DE CASOS | PENALIZACION (en kWh) (*) |
|----------------------------------|----------------------|------------------------------|
| Tabla 1 | 1482 | 20.377.500 |

| | |
|--|------------|
| TOTAL (DESTINO CUENTA RESOLUCIÓN ENRE N° 171/2000) | 20.377.500 |
|--|------------|

| | |
|---------------------------|------------|
| TOTAL POR INCUMPLIMIENTOS | 29.680.500 |
|---------------------------|------------|

Sanciones del 43° Semestre Etapa 2

- Incumplimientos a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011. Las multas deberán

destinarse a los usuarios afectados.

| RECLAMOS POR PRODUCTO TECNICO | CANTIDAD DE CASOS | PENALIZACION (en kWh) (*) |
|----------------------------------|----------------------|------------------------------|
| Tabla 1 | 912 | 2.002.000 |
| Tabla 4 | 509 | 254.500 |
| Tabla 5 | 111 | 111.000 |

| | |
|--------------------------------|-----------|
| TOTAL (DESTINO A LOS USUARIOS) | 2.367.500 |
|--------------------------------|-----------|

- Incumplimientos a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011. Las multas deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina.

| RECLAMOS POR PRODUCTO TECNICO | CANTIDAD DE CASOS | PENALIZACION (en kWh) (*) |
|--------------------------------------|----------------------|------------------------------|
| Tabla 2 | 159 | 4.470.000 |
| Tabla 3 | 238 | 2.380.000 |
| Tabla 6 | 1350 | 675.000 |
| Tabla 7 | 70 | 350.000 |
| Informe Mensual Extemporáneo | 2 | 10.000 |
| Informe Semestral Extemporáneo | 1 | 10.000 |
| Informe de Acreditación Extemporáneo | 1 | 10.000 |

| | |
|---------------------------------|-----------|
| TOTAL (DESTINO CUENTA TERCEROS) | 7.905.000 |
|---------------------------------|-----------|

- Incumplimientos a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011. Las multas deberán destinarse a la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000.

| RECLAMOS POR PRODUCTO TECNICO | CANTIDAD DE CASOS | PENALIZACION (en kWh) (*) |
|----------------------------------|----------------------|------------------------------|
| Tabla 1 | 912 | 13.013.000 |

| | |
|--|------------|
| TOTAL (DESTINO CUENTA RESOLUCIÓN ENRE N° 171/2000) | 13.013.000 |
|--|------------|

| | |
|---------------------------|------------|
| TOTAL POR INCUMPLIMIENTOS | 23.285.500 |
|---------------------------|------------|

(*) Valorizada según lo establecido en la Nota ENRE N° 125.248.